Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL

AVISO A LA COMUNIDAD

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5° DEL ARTICULO 171 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE INFORMA A LA COMUNIDAD GENERAL SOBRE LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE PROCESO:

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD SIMPLE**
DEMANDANTE: **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE ITAGUI**
RADICADO: **05001 23 33 000 2023 00590 00**

FECHA DEL AVISO: **JULIO 31 DE 2023**

Que**,** se permite dar a conocer a la comunidad la existencia del trámite del proceso de **NULIDAD** instaurado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC** contra **el MUNICIPIO DE ITAGUI - ANTIOQUIA,** el cual tiene como pretensión la **NULIDAD** de Capítulo VII Impuesto de Teléfonos, en sus artículos del 115 al 120 del Acuerdo No. 23 del 9 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI" discutido y aprobado por el Concejo del Municipio de ITAGUÍANTIOQUIA y sancionado por el alcalde de ese Municipio el 3 de diciembre 2021. expedido por la entidad demandada.

Que, el citado proceso se permite a dar a conocer a la comunidad del trámite de NULIDAD por medio del cual se ***"1.ADMITE**, el medio control de **NULIDAD SIMPLE** dispuesto en el art. 137 del CPACA, interpuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC** en contra del **MUNICIPIO DE ITAGUI.; 2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto, remitiendo copia del mismo a la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.; 3. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho, Procurador 116 II Judicial al*

*correo oochoa@procuraduria.gov.co**;4.. NOTIFICAR POR ESTADO**, a la parte demandante de conformidad con el artículo 171 ibídem. 5. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.; 6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, infórmese de la existencia del presente proceso a la comunidad a través de la página electrónica de este Despacho en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-017-del-tribunal-administrativo-de-antioquia/28.; 7.Con la respuesta de la demanda, la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente, con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA**, su omisión constituye falta disciplinaría gravísima. 8.RECONOCER** personería a la abogada **ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante. correo electrónico alba.gutierrezo@telefonica.com".*

Lo anterior, se ordenó en el proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el NUMERAL 5° DEL ARTICULO 171 DE LA LEY 1437 DE 2011, que indica.

"ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

…5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada

la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.

Medellín, 31 de julio de 2023

VANESSA MADRID CARVAJAL
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por:

LILIANA TERESA ESCOBA BRAVO

Escribiente D (17)